

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Enseñanzas Especiales en Establecimientos docentes

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,v) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes de titularidad de este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en el establecimiento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. Enseñanza de Musculación: 27,04 Euros/mes empadronados
33,06 Euros/mes no empadronados
6,01 Euros por matrícula
2. Enseñanza de Karate, Baile Infantil, Gimnasia de Mantenimiento, Aerobic, Kung Fu: 18,03 Euros/mes empadronados
21,03 Euros/mes no empadronados
6,01 Euros por matrícula
3. Enseñanza de Baloncesto: 9,01 Euros/mes empadronados
12,02 Euros/mes no empadronados
6,01 Euros por matrícula
4. Enseñanza de música: 34,86 Euros/mes empadronados
36,06 Euros/mes no empadronados
6,01 Euros matrícula

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las

obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

Se reconocen los beneficios tributarios que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o acuerdos internacionales.

Se reconoce bonificación del 70 % al personal integrante de la plantilla de personal del Ayuntamiento tanto funcionario como laboral.

Se bonificará con un 5% de la cuota tributaria de cada una de las actividades en los casos en los que un mismo sujeto pasivo realice dos o más actividades de las gravadas con esta tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.
2. Establecer la liquidación trimestral de la tasa por enseñanzas especiales, desde el cuarto trimestre del ejercicio 2003. Se girarán los recibos en la segunda quincena del primer mes del trimestre correspondiente.

Las variaciones y bajas que se produzcan en los elementos tributarios de esta tasa surtirán efecto en el trimestre siguiente al que tuvieron lugar.

Se permitirá el prorrateo de la cuota tributaria dentro del mismo trimestre sólo para las altas que se produzcan.

3. En el caso de que en alguna de las actividades prestadas por el Ayuntamiento que constituyen el hecho imponible de la tasa el número de alumnos sea inferior a ocho, se reconoce la facultad del Ayuntamiento para acordar la no prestación de esa actividad".
4. Se reconoce el derecho del Ayuntamiento a prestar nuevas actividades deportivas y culturales, aplicándose para las que sean de carácter deportivo el punto 2 del artículo 6 y para las que sean de carácter cultural el punto 4 del artículo 6.

Se reconoce el derecho del Ayuntamiento a incrementar la cuota tributaria anualmente conforme al IPC que determine el Instituto Nacional de Estadística.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación de la modificación de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid" entrará en vigor.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 2003

En el BOCAM nº 258 de 29 de octubre de 2003, se publicó el anuncio relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de enseñanzas especiales. Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se produjeran reclamaciones, el acuerdo inicial de aprobación de fecha 25 de Septiembre de 2003 se eleva a definitivo, publicándose el texto íntegro en el BOCAM nº 309 de 29 de Diciembre de 2.003.

La presente Ordenanza fue modificada, en su Artículo 6, por acuerdo Plenario de fecha 18-Noviembre-2004. Publicado en el B.O.C.A.M. nº 298 de fecha 15-Diciembre-2004

“Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes referente a la cuota tributaria, de la siguiente manera:

Talleres extraescolares:

Técnicas de estudio.....	20 €/mes
Educación Infantil.....	20 €/mes
Idiomas.....	10 €/mes
Teatro.....	10 €/mes

- Se reconoce el derecho del Ayuntamiento a prestar nuevos talleres extraescolares así como a modificar la cuota tributaria de los talleres si varían los días de prestación de las actividades, como se establece a continuación:

4 días a la semana.....	25 €/mes
3 días a la semana.....	20 €/mes
1 o 2 días a la semana.....	10 €/mes

- Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal de referencia quedando redactado de la siguiente manera:

Se reconocen los beneficios tributarios que sean consecuencia de lo establecido en Tratados o acuerdos internacionales.

Se reconoce bonificación del 70% al personal integrante de la plantilla de personal del Ayuntamiento, tanto funcionario como laboral.

Se bonificará con un 5% de la cuota tributaria de cada una de las actividades enumeradas en el artículo 6.1 a 6.4, en los casos en los que un mismo sujeto pasivo realice dos o más actividades de las gravadas con esta tasa.

Se reconoce una bonificación del 30% en la cuota tributaria de cada uno de los talleres extraescolares en los casos en que miembros de una misma unidad familiar realicen dos o más actividades de las gravadas en el artículo 6.5 con esta tasa.

La presente Ordenanza fue modificada, en su Artículo 9.2, por acuerdo Plenario de fecha 21-diciembre-2010. Publicado en el B.O.C.A.M. nº 363 de fecha 12-febrero-2010

Quedando de la siguiente manera:

Se modifica el artículo 9.2 de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

9.2 Establecer la liquidación mensual de la tasa por enseñanzas especiales. Se girarán los recibos en la segunda quincena del mes correspondiente.

En ningún caso se prorrateará la cuota mensual. Las variaciones y bajas que se produzcan en los elementos tributarios de esta tasa, surtirán efecto en el mes siguiente al que tuvieran lugar.

Que se mantenga en el resto de términos la Ordenanza fiscal en vigor.

La presente Ordenanza fue modificada, en su Artículo 6.4, por acuerdo Plenario de fecha 21-diciembre-2010. Publicado en el B.O.C.A.M. nº 92 de fecha 19-abril-2011

Quedando de la siguiente manera:

1º.-Se modifica el artículo 6.4 de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

Enseñanza de Música:

- Empadronados: 41,90 €/mes.
- No empadronados: 49,13 €/mes.
- Empadronados, un solo instrumento: 32 €/mes.
- No empadronados, un solo instrumento: 39,23 €/mes.
- Matrícula: 20 €.

2º.- Que se mantenga en el resto de términos la Ordenanza fiscal en vigor.